



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2012-MDL/GM
Expediente N° 0005369-2011
Lince,

21 AGO 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 0005369-2011 y el Informe N° 031-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano seguido por el señor **SERGIO LUDENA VISALOT**, con domicilio en Jr. Alberto Alexander N° 2345 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Formulario Único de Edificación – FUE – Ley N° 29090, de fecha de recepción 27 de octubre de 2011 (Expediente N° 0005369-2011), el señor **SERGIO LUDENA VISALOT**, solicitó Licencia de Obra en la dirección ubicada Jr. Alberto Alexander N° 2345 - Distrito de Lince;

Que, mediante Resolución N° 00047-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 10 de abril del 2012, la Subgerencia de Infraestructura Urbana autorizó al señor **SERGIO LUIS LUDENA VISALOT** Licencia de Edificación – Ley N° 29090 de Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial en el inmueble ubicado Jr. Alberto Alexander N° 2345;

Que, mediante Oficio N° 175-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 25 de mayo, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, comunicó al administrado que de lo actuado en el expediente se verificó que no se cumplió con la presentación de la Autorización de la Junta de Propietarios al no alcanzar la mayoría calificada de firmantes que autoricen las obras solicitadas, por lo que se solicitó que un plazo de 5 días hábiles presente la documentación faltante;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 04 de junio de 2012, el administrado presenta su descargo y adjunta nueva acta suscrita por los propietarios que firmaron el acta primigenia que dio origen a la licencia de obra, así como la firma de la vecina Kathia Cuffino de Vasallo, propietaria del predio N° 2389, con lo que se deja constancia nuevamente de la voluntad de los propietarios que conforman la quinta; alcanzando la mayoría de la Junta Propietarios;

Que, mediante Informe N° 031-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que se deberá declarar la nulidad de la Resolución N° 047-2012-MDL-GDU/SIU que otorga Licencia de Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial, a favor de don Sergio Luis Ludena Visalot, del predio ubicado en Jr. Alberto Alexander N° 2345 – Distrito de Lince;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citada ley, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2012-MDL/GM

Expediente N° 0005369-2011

Lince,

21 AGO 2012

competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, de conformidad con el artículo 133° y 136° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, para la obtención de licencia de obras en quintas se requiere la autorización de la Junta de Propietarios o la aprobación mayoritaria de los propietarios cuando se trate de bienes sujetos a régimen de propiedad exclusiva y propiedad común;

Que, mediante Informe N° 143-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 23 de mayo de 2012, la Subgerencia de Infraestructura Urbana informa el predio se encuentra ubicado en cabeza de quinta, donde existen 12 unidades inmobiliarias en el lote, de los firmantes en el Acta de Acuerdo se constata que no cumplió con la presentación de la Autorización de la Junta de Propietarios al no alcanzar la mayoría calificada de firmantes que autoricen las obras solicitadas, por lo que solicita se declare la nulidad;

Que, mediante Informe N° 154-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 05 de junio de 2012, la Subgerencia de Infraestructura Urbana señala que el Anexo de fecha 04 de junio de 2012 del administrado, adjuntó un Acta de manifestación de conformidad de fecha 30 de mayo de 2012 suscrita por siete personas, incluido el administrado, de las cuales los firmantes de los predios en Av. Alberto Alexander N° 2389 y 2379 no figuran como propietarios en el reporte de Catastro y de Rentas;

Que, mediante Informe N° 148-2012-MDL-GDU/SGCPU de fecha 17 de agosto de 2012, la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana informó que el inmueble ubicado en el Jr. Alberto Alexander se encuentra ubicado en cabeza de quinta, para lo cual adjunta las fichas de los inmuebles conformantes de la quinta y el plano catastral del inmueble;

Que, las fichas Catastrales de los predios en Av. Alberto Alexander N° 2389 y 2379, figuran como propietarios la Sucesión Nelly Díaz Guevara de Guinassi y la señora Cosmelinda Chumbes Naturalich como propietarios. Dichos propietarios no firmaron el Acta de manifestación de conformidad de fecha 30 de mayo de 2012, por lo que el administrado no ha cumplido con el requisito de contar con la mayoría de firmas calificadas para la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117-2012-MDL/GM

Expediente N° 0005369-2011

Lince, **21 AGO 2012**

de la Resolución N° 00047-2012-MDL-GDU/SIU que aprueba la licencia de obra para Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial, al señor SERGIO LUIS LUDEÑA VISALOT, en la dirección Jr. Alberto Alexander N° 2345 - Distrito de Lince, no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución N° 00047-2012-MDL-GDU/SIU que aprueba la licencia de obra para Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial, por contravenir las normas reglamentarias de Habilitación Urbana y de Edificaciones y sus Reglamentos, Ley N° 27157 y su Reglamento, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

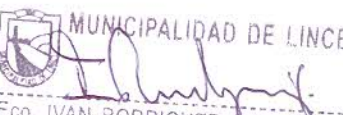
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 497-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, de la Licencia de Edificación - Resolución N° 00047-2012-MDL-GDU/SIU para Ampliación, Remodelación y Demolición Parcial, otorgado al señor **SERGIO LUIS LUDEÑA VISALOT**, en la dirección Jr. Alberto Alexander N° 2345 - Distrito de Lince, por lo que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

